

ACUERDO DE COLABORACIÓN, DE APOYO Y DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ. RESPECTIVAMENTE. “LA CORTE” Y “EL CONSEJO”. REPRESENTADOS POR EL MINISTRO PRESIDENTE, GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y, POR OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA ‘LA ASOCIACIÓN’, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, NOTARIO FERNANDO TRUEBA BUENFIL, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

De “LA CORTE” y “EL CONSEJO” que:

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

II. De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica.

III. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus artículos 14, fracción 1, y 85, fracción 1, dispone que dentro de las atribuciones del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, se encuentran las de “Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración.”, y “Representar al Consejo de la Judicatura Federal”

IV. Es voluntad de “LA CORTE” y “EL CONSEJO” ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

V. Para los efectos de este convenio, “LA CORTE” señala como su domicilio el ubicado en José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06065, y “EL CONSEJO” el localizado en Insurgentes Sur 2065, San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, ambos en México, Distrito Federal.

De “LA ASOCIACIÓN” que:

I. Es una Asociación Civil, debidamente constituida de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la copia simple del testimonio de la escritura número 42,907, de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Angel Gómez Yáñez. entonces titular de la notaría número 17 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de esta capital, bajo el número 110, fojas 261, libro 11 de Sociedad y Asociaciones Civiles, sección cuarta.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo II, fracción IV, de sus estatutos vigentes, dentro de su objeto social cuenta con la potestad para celebrar convenios generales y especiales que coadyuven a la participación del notariado nacional en los programas de interés general con las dependencias de la Administración Pública Federal, las Cámaras de Diputados y Senadores y el Poder Judicial de la Federación, así como otras instituciones de carácter público o privado.

III. Su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, para lo cual acredita su personalidad como presidente del Consejo Directivo durante el bienio 2007-2008, con el testimonio de la escritura número 20,857 de catorce de febrero del dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Pérez Arredondo, titular de la Notaría Pública número 12 del Distrito Federal, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría Pública número 119 del Distrito Federal.

IV. Tiene interés en apoyar al Poder Judicial de la Federación, para el logro de las finalidades de este convenio en beneficio de la población, especialmente de los servidores públicos que integran el Poder Judicial de la Federación, con acciones preventivas que garanticen la certeza y seguridad jurídica en la transmisión de su patrimonio después de su muerte.

V. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el edificio marcado con el número 454, Paseo de la Reforma, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06600.

A su vez "LA CORTE" y "EL CONSEJO", así como "LA ASOCIACIÓN" declaran que:

I. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente convenio, en términos de los fundamentos jurídicos y documentos descritos en las declaraciones anteriores.

II. Tienen la voluntad de fortalecer y superar los esquemas tradicionales de colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan dar certeza jurídica a todos los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación en la transmisión de sus bienes y derechos a través del otorgamiento de testamentos.

III. Han adquirido a través de los años el compromiso permanente para establecer bases de colaboración con otras instituciones, así como el de contribuir a la constante actualización de los integrantes del gremio jurídico y de la población en general.

IV. Reconocen la importancia que tiene el testamento en la vida jurídica y patrimonial del testador y de su familia y, teniendo próxima la campaña nacional de "Septiembre mes del Testamento" consideran oportuno difundir este servicio a todos los servidores públicos que integran el Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, las partes han decidido celebrar un acuerdo específico de colaboración, para lo cual convienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERO. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto propiciar nuevos mecanismos que permitan apoyar a todos los servidores públicos del Poder Judicial de la federación en la transmisión de sus bienes y derechos a través del otorgamiento de testamentos públicos abiertos.

También, la difusión de la cultura jurídica notarial, registral y jurisdiccional, a todos los sectores interesados en el país, mediante la celebración de cursos, talleres y conferencias impartidas por los integrantes o miembros de las Instituciones que lo suscriben, a través de eventos académicos que contribuyan a la actualización y superación profesional de magistrados, jueces y secretarios, de notarios y abogados auxiliares.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo se establecen, entre otras, las siguientes actividades:

- a.) Los servidores públicos integrantes de “LA CORTE” y “EL CONSEJO”, podrán acudir a la Notaría Pública de su elección, para que obtengan su testamento público abierto en los meses de septiembre de cada año a un costo accesible, el cual será fijado oportunamente entre las partes, el que para este año no excederá de mil doscientos pesos.
- b.) Jornadas de estudio en las que participen miembros de ambas instituciones;
- c.) Desarrollo de seminarios sobre temas de interés común
- d.) Reuniones entre responsables de cualquier área de interés común;
- e.) Asistencia y asesoramiento técnico especializado en desarrollo institucional y organizacional;
- f.) Intercambio de la información jurídica que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, así como de asistencia y asesoramiento técnico especializado para su acceso y sistematización; y,
- g.) Cualquier otra actividad que implique la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir al cumplimiento del objeto de este acuerdo.

TERCERA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL. Las partes convienen en formar un Comité integrado por representantes de las instituciones, con el propósito de formular y someter a sus respectivas instancias, el programa operativo anual respecto de las acciones a desarrollar, señalar los compromisos de las partes, establecer la ruta crítica, supervisar el adecuado desarrollo de los programas específicos de trabajo y, en consecuencia, evaluar e informar al menos semestralmente el cumplimiento y/o avance de los programas específicos.

Asimismo, se acuerda en este acto nombrar como miembros del Comité Interinstitucional, por parte de “LA CORTE”, al Comité de Ministros de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, por parte de “EL CONSEJO”, a la Comisión de Administración, y por parte de “LA ASOCIACIÓN”, a sus Secretarios de Organización y Académico.

CUARTA. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Las partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente acuerdo, excepto en aquellos casos en que la parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión, como en el caso de los testamentos. En ningún caso podrá ser transferida por una de las partes a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

QUINTA. DIFUSIÓN. “LA ASOCIACIÓN”, se compromete a comunicar a todos sus agremiados sobre el contenido del presente convenio, los cuales tendrán la obligación que surge de la ley del notariado de cada entidad federativa para atender en forma eficiente, eficaz y con cortesía a los servidores públicos, integrantes de “LA CORTE” y “EL CONSEJO” para que acudan a la Notaría Pública de su elección a otorgar su testamento público abierto, respetando el costo máximo fijado en este convenio y no pudiendo exigir ninguna contraprestación adicional. Por su parte, “LA CORTE” y “EL CONSEJO” se comprometen a difundir el objeto de este convenio entre todos sus servidores públicos, a través de todos los medios a su alcance.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de cooperación definidas en el acuerdo específico serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. Las partes en todo tiempo establecerán las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular, antes de su inicio.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Cada una de las partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños en su propiedad, independientemente del lugar donde éstos ocurran y no entablará juicios ni presentará reclamación alguna en contra de la otra parte, a menos que hayan sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

OCTAVA. VIGENCIA. A partir de su firma este convenio surtirá todos sus efectos jurídicos por tiempo indefinido y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita dirigida a la otra, con dos meses de anticipación. En todo caso habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades o convenios específicos.

NOVENA. MODIFICACIONES. Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo y obligará a las partes signantes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN. Las partes convienen en que este convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta se resolverá por las partes de común acuerdo.